



**RADICACIÓN:** 087583184002-2024-00026-00

**PROCESO:** DIVORCIO CONTENCIOSO

**DEMANDANTE:** YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES

**DEMANDADO:** VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el Tribunal Superior Distrito Judicial De Barranquilla Sala Quinta De Decisión Civil-Familia, mediante sentencia de tutela de fecha 05 de abril de 2024 ordenó se proceda a dejar sin efectos el auto de fecha marzo 18 de 2024, proferido dentro del proceso de DIVORCIO iniciado por la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES contra el señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA, RADICACIÓN 2024-00026 y en su defecto profiera la providencia que en derecho corresponda. Teniendo en cuenta lo expuesto en la providencia anotada, paso para lo de su cargo. Sírvase proveer, 09 de abril de 2023.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

En primer lugar, atendiendo lo ordenado en sentencia de tutela de fecha 05 de abril de 2024., proferida por el Tribunal Superior Distrito Judicial De Barranquilla Sala Quinta De Decisión Civil-Familia, este despacho procederá a obedecer y cumplirlo lo ahí dispuesto y dejará sin efecto el auto de fecha 18 de marzo de 2024, proferido por este despacho y mediante el cual se rechazó por competencia la demanda de la referencia.

De otra parte, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación y ley 2213 de 2022, se

Por lo anterior, se

### RESUELVE:

- 1.- OBEDECER y CUMPLIR en todas sus partes lo resuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial De Barranquilla Sala Quinta De Decisión Civil-Familia mediante sentencia de tutela de fecha 05 de abril de 2024.
2. Dejar sin efectos la providencia de fecha 18 de marzo de 2024, proferida por este Despacho, mediante la cual se rechazó por competencia la demanda de la referencia, por lo motivos expuestos.
3. Comunicar la presente providencia al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Riohacha - La Guajira o quién haya conocido por reparto del presente asunto.
4. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO promovida por la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES, a través de apoderado judicial en contra del señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA, por la causal 8° del art. 154 del Código Civil.
- 5.- A la presente demanda imprímasele el trámite previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
6. Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste.
7. Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

**8. MEDIDAS PROVISIONALES:**

8.1. AUTORICESE la residencia separada de los cónyuges para efectos que no existan ningún tipo de altercados, discusiones, malos tratos o agravios entre las partes aún más teniendo en cuenta la existencia de una menor en la vivienda que podrían verse afectados, hasta tanto se resuelva con sentencia este proceso.

8.2. Dejar provisionalmente en cabeza de la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES la custodia y cuidados personales de su hija SALOME GABRIELA LUGO BENITEZ, hasta tanto se resuelva la litis dentro de este proceso, y el padre podrá visitarla cuando lo considere pertinente siempre y cuando no afecte sus actividades escolares, también podrá disfrutar con la niña un fin de semana de viernes a domingo en la ciudad de domicilio de la menor, puede recoger a la menor en el domicilio de la madre el día viernes a las 3:00 P.M. debiéndola regresar al lugar de residencia de la madre el día domingo a las 5:00 P.M. cada 15 días. Se exhorta a la parte actora para que suministre un número de teléfono al demandado, a fin de que se pueda comunicarse con su hija.

8.3. Decretar alimentos provisionales a favor de la menor SALOME GABRIELA LUGO BENITEZ, como hija del señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA identificado con CC N°1045.739.187 en cuantía del 25% del salario, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, bonificaciones, subsidios de toda índole, cesantías y cualquier otro emolumento legalmente embargable que reciba el alimentante como BOMBERO AERONAUTICO en la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, dineros que serán consignados por el respectivo pagador a nombre de la señora YULITZA PATRICIA BENITEZ TORRES identificada con la CC N°1048.326.494 en la cuenta destinada para depósitos judiciales de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en Soledad, a favor de la menor mencionada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

8.4. No acceder a la medida de embargo de productos financieros del demandado, puesto que con el embargo al salario se garantizarían los alimentos provisionales a la menor.

8.5. Librar oficio a las autoridades de Migración Nacional a efectos de dar aviso ordenando el impedimento de salida del país del señor VICTOR ALFONSO LUGO PEÑA identificado con CC N°1045.739.187, hasta tanto preste garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación alimentaria para con su menor hija.

8.6. Respecto del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-184916 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad-Atlántico, no se accederá por cuanto sobre él reposan anotaciones N°004 y 006, referente a una limitación del dominio (constitución de Patrimonio de Familia) y una prohibición de transferencia del Certificado de Tradición de fecha 28 de noviembre de 2023.

9. Reconocer personería jurídica al Dr. DUBAN VEGA JARAMILLO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ELLAMAR SANDOVAL DIAZ  
JUEZA**

03.

**Firmado Por:**  
**Ellamar Sandoval Diaz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b25011239d7deaa7ed8d1346711739bda201eb3aa3d751eac59565861b2ea303**

Documento generado en 09/04/2024 12:08:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**